

(Localidad y Fecha)

AL Juzgado de Familia Correspondiente

INFORME DE INTERNACIÓN INVOLUNTARIA

- PACIENTE :

- FECHA DE NACIMIENTO:

- DNI:

- DOMICILIO:

- ENTORNO FAMILIAR:

(NOMBRE, DNI, EDAD, DOMICILIO, TEL, CELULAR, PARENTESCO)

- EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO:

- ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD ACTUAL:

- ANTECEDENTES DE INSTANCIAS PREVIAS, DERIVACIONES E INTERNACIONES:

- TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO (ANTECEDENTES/ PRESCRIPCIÓN ACTUAL):

- RIESGO CIERTO E INMINENTE PARA SÍ O PARA TERCEROS:

- MOTIVACION O AUSENCIA DE OTRA ALTERNATIVA EFICAZ:

- AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO:

Paciente menor de edad

Paciente declarado incapaz judicialmente

Paciente no lúcido

- OTROS DATOS/ OBSERVACIONES:

- SE ADELANTÓ ENVÍO POR MAIL: SI / NO

- ESTRATEGIA TERAPEUTICA AL INGRESO:

- PLAZO ACONSEJADO DE INTERNACION:

PETITORIO:

Atento todo lo antes expuesto, se informa que se realiza la Internación Involuntaria del paciente , cumpliendo este informe con los requisitos prescriptos por los artículos 20 y 21 de la Ley Nacional Nº 26.657, de forma y de contenido, ello a los efectos legales correspondientes, quedando a disposición de ese Juzgado para ampliar el presente.-

FIRMA:

1) ----- 2) -----

(Una firma debe ser de psiquiatra o psicólogo)

PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN

El informe de internación involuntaria debe presentarse dentro de las 10 horas de verificada la misma. A los fines de este cumplimiento, se adelantará el informe por mail o fax, según lo acordado en cada jurisdicción, a los jueces correspondientes.

Los informes que se adelanten por mail, deben presentarse en papel, debidamente firmados, al día siguiente hábil.

Una vez presentado el informe, desde el PODER JUDICIAL llegará notificación haciendo saber:

- 1.- la convalidación, ó no, de la internación.
- 2.- el Juzgado de Familia en el que quedó radicado.

A partir de allí los informes ampliatorios y todos los sucesivos informes que el Servicio de Salud Mental deba presentar, deben dirigirse al Juzgado de Familia actuante. Para el caso que el Servicio de Salud Mental necesite conocer antes el Juzgado actuante, solicitar la información según lo acordado en jurisdicción.

Se recuerda que la internación por razones de salud mental de una persona menor de 18 años tiene el carácter de involuntaria.

Cuando la estrategia terapéutica implique la derivación del paciente fuera de la ciudad (art. 30 Ley 26.657), previo a la derivación el servicio de salud mental deberá informar la derivación al Juzgado actuante. Asimismo, deberá informar la derivación a la DEFENSORIA OFICIAL Y DEFENSORIA DE MENORES (en su caso); ello a fin que la Defensoria pueda tomar contacto con su defendido, antes que se efectivice la derivación.

En el caso de las internaciones y derivaciones, el SSM debe cumplir con el requisito de información periódica cada 30 días.

Las altas son facultad del equipo de salud y deben informarse al Juzgado (art. 23 Ley 26.657).-